

Capítulo X.XX  
VENTA DE BANQUETAS

Secciones:

[X.XX.XXX Intención y Propósito.](#)

[X.XX.XXX Definiciones.](#)

[X.XX.XXX Conducta de venta ambulante.](#)

[X.XX.XXX Solicitud de permiso de venta ambulante y permisos de trabajo.](#)

[X.XX.XXX Ventas en Playas y Parques Públicos Permiso Requerido](#)

[X.XX.XXX Permiso de venta móvil requerido](#)

[X.XX.XXX Criterios para la aprobación o denegación de un permiso.](#)

[X.XX.XXX Caducidad y Renovación del Permiso](#)

[X.XX.XXX Recisión del Permiso](#)

[X.XX.XXX Permisos Intransferibles.](#)

[X.XX.XX X Ubicaciones de venta restringidas.](#)

[X.XX.XXX Violaciones.](#)

[X.XX.XXX Citaciones Administrativas.](#)

[X.XX.XXX Embargo](#)

[X.XX.XXX Apelaciones](#)

**X.XX.XXX INTENTO Y PROPÓSITO.**

- (a) El Ayuntamiento de la ciudad de Santa Cruz declara que:
- i. La venta ambulante fomenta espacios públicos vibrantes y promueve una economía local diversa e inclusiva, que incluye oportunidades económicas para comunidades inmigrantes y de bajos ingresos.
  - ii. Al mismo tiempo, la venta ambulante ha presentado desafíos para la ciudad. Por ejemplo, la venta ambulante en la Ciudad ha provocado hacinamiento inseguro, falta de acceso adecuado para el personal de primeros auxilios y emergencias, monopolización de espacios públicos para uso comercial privado, desvío de peatones hacia carriles de bicicletas o vehiculares, acumulación de basura y contaminación. en espacios públicos, y la venta ambulante en ciertos lugares se ha asociado con altercados violentos que surgen de las “guerras territoriales” de venta. La venta ambulante también se ha asociado con enfermedades transmitidas por los alimentos, la venta de productos falsificados y la falta de recaudación de impuestos sobre las ventas por parte de los vendedores.
  - iii. Debido a que la ciudad está densamente poblada por residentes y visitantes, sus espacios públicos a menudo se llenan mucho. Muchos de los parques, muelles, paseos marítimos, playas y senderos peatonales de la ciudad están muy transitados por el público y la congestión en estos lugares puede ser constante.
  - iv. La venta ambulante debe regularse para abordar las preocupaciones discutidas anteriormente.
- (b) El propósito de este capítulo es, por lo tanto, promover la paz, la seguridad, la salud y el bienestar públicos, entre otras cosas, asegurando un acceso rápido para el personal de primeros auxilios y emergencias; facilitar la entrada y salida de vehículos, derechos de

paso, edificios y espacios públicos; maximizar el uso y promover el mantenimiento de los derechos de paso públicos, parques, playas y otros espacios públicos; y reducir la exposición de la Ciudad a la responsabilidad civil.,

- (c) Además, la Ciudad desea lograr todos los objetivos de política de salud pública, seguridad y bienestar antes mencionados y, al mismo tiempo, brindar un amplio acceso público a los bienes deseados, incluidos alimentos y mercancías culturalmente significativos, y brindar amplias oportunidades para los miembros de la comunidad subrepresentados, incluidos los de bajos ingresos y comunidades de inmigrantes, para acceder a la economía formal a través de la venta ambulante empresarial.
- (d) A menos que se indique lo contrario, las reglas establecidas en este capítulo se aplicarán en toda la ciudad.

## **X.XX.XXX DEFINICIONES.**

A los efectos de este capítulo, las siguientes palabras y frases se definen como sigue:

- (a) El término "venta ambulante" significa vender, ofrecer para la venta, exponer o exhibir para la venta, solicitar ofertas de compra o intercambiar alimentos, bienes, mercancías o servicios en cualquier acera desde un puesto, mesa, carrito de mano, vehículo motorizado, bicicleta, o por una persona con o sin el uso de cualquier otro dispositivo, o para exigir a alguien que pague una tarifa o que fije, negocie o establezca una tarifa antes de proporcionar dichos alimentos, bienes, mercancías o servicios, incluso si se caracterizan por el vendedor como una donación.
- (b) Esta definición de "venta ambulante" no incluye:
  - i. Discurso expresivo tradicional y actividades de petición, y la distribución de los siguientes artículos expresivos: periódicos, folletos, panfletos, calcomanías, parches y/o botones.
  - ii. La venta o distribución de los siguientes artículos, que han sido creados, escritos o compuestos por el vendedor o el artista intérprete o ejecutante: libros, audio, video u otras grabaciones de sus actuaciones, pinturas, fotografías, grabados o cualquier otro artículo que sea inherentemente comunicativo y es de valor nominal o utilidad aparte de su comunicación.
  - iii. Una actuación, que por el presente se define como: el acto de participar en cualquiera de las siguientes actividades: tocar instrumentos musicales, cantar, bailar, actuar, hacer pantomimas, titiriteros, malabares, recitar, participar en magia, crear artes visuales en su totalidad, presentar o representar una obra de teatro, obra musical, hazaña física o mental, u otro entretenimiento o forma de expresión constitucionalmente protegidos. El término "actuación" no incluirá: (a) la aplicación de sustancias a los cuerpos de otros, incluidos, entre otros, pinturas, tintes y tintas; (b) la prestación de servicios personales como masajes o tejido, corte o peinado del cabello; (c) la realización u otra creación parcial de arte visual; (d) la creación de arte visual producido en masa o producido con variación limitada; o (e) la creación de artesanías, como tejido, tallado, costura,

## Borrador

costura, encaje y abalorios, objetos como joyería, cerámica, platería, artículos de cuero y baratijas.

(b) “Dispositivos de exhibición de venta” se refiere a una carretilla de mano, soporte, exhibición, carro accionado por pedal, vagón, vitrina, estante, cualquier medio de transporte no motorizado, mesa independiente, estante, silla, caja, soporte o cualquier contenedor, estructura u otro objeto utilizado o capaz de ser utilizado para sostener, vender o exhibir cosas tangibles, junto con cualquier asiento asociado. “Dispositivo de exhibición” no incluye ningún mobiliario urbano como bancos o jardineras, cualquier otra estructura instalada permanentemente por la ciudad de Santa Cruz o con el consentimiento de la ciudad de Santa Cruz, o quioscos colocados de conformidad con las disposiciones de este código que regula estantes de noticias

(c) “Zona de no venta” significa un área donde la venta ambulante está prohibida debido a preocupaciones objetivas de salud pública, seguridad y bienestar. El Concejo Municipal no podrá establecer áreas de venta, según lo establecido en la Sección [X.XX.XXX](#).

(iv) “Mercado de agricultores”

(v) “Contrato de concesión”

(w) “Vendedor de acera itinerante” significa un vendedor de acera que se mueve de un lugar a otro y se detiene solo para completar una transacción.

(x) “Vendedor estacionario en la acera” significa un vendedor en la acera que vende desde un lugar fijo.

(y) “Director” significa el Director del departamento de Planificación y Desarrollo Comunitario o su designado.

(z) “Permiso de trabajador de venta ambulante”, una tarjeta de identificación emitida por la Ciudad a los solicitantes de venta ambulante.

(aa) “Vendedor en la acera” significa una persona que vende alimentos o mercancías desde un carrito de mano, puesto, exhibición, carrito de pedales, carreta, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, o desde su propia persona, en una acera pública u otro camino peatonal

(bb) “Permiso de venta ambulante” una tarjeta de permiso emitida por la Ciudad al solicitante de venta ambulante que permanece en el dispositivo de visualización y es visible para el público y el personal de la ciudad.

(cc) “Vendedor móvil” se refiere a cualquier persona a cargo o que conduzca un vehículo de venta móvil motorizado que requiera una licencia de conducir estatal para operar, ya sea como agente, empleado o bajo la dirección del propietario.

## Borrador

(dd) “permisos de venta” incluye todos los permisos asociados con diversos tipos de venta ambulante, incluido el permiso de venta ambulante, el permiso de parques, el permiso móvil y cualquier otro permiso emitido por el gobierno requerido para la venta ambulante.

### **X.XX.XXX CONDUCTA DE VENTA EN LAS ACERAS.**

(a) Los vendedores ambulantes deberán cumplir con esta sección para evitar el tráfico de peatones y vehículos, la eliminación inadecuada de basura, brindar acceso costero, garantizar que los peatones tengan vías adecuadas para caminar, minimizar los peligros de tropiezos y caídas y abordar otros problemas de salud pública, seguridad. y preocupaciones de bienestar:

1. Los dispositivos de exhibición de venta deberán tener al menos dieciocho pulgadas de altura. Los músicos y otras personas que participen en actuaciones pueden colocar un sombrero, un estuche de guitarra u otro receptáculo directamente en el suelo a menos de tres pies de su persona para recolectar donaciones.
2. Ninguna persona que se dedique a la venta ambulante puede estar acompañada o bajo la custodia o posesión de un perro o cualquier otro animal.
3. Ninguna persona que se dedique a la venta ambulante puede exhibir o vender sus productos en el suelo, o sobre una tela, lona u otro material similar en el suelo.
4. Ningún vendedor ambulante o estacionario en la acera puede vender de una manera que bloquee u obstruya irrazonablemente el libre movimiento de peatones y/o vehículos.
5. Los vendedores ambulantes y estacionarios en las aceras no pueden participar en la venta de tal manera que cause que los espectadores, clientes u otras personas obstruyan el flujo libre, el acceso o la vista del tráfico de peatones o vehículos.
6. Los vendedores ambulantes y estacionarios en las aceras que usan electricidad deben hacerlo solo mediante el uso de un generador o un paquete de baterías contenido en un dispositivo de exhibición de venta. Los vendedores ambulantes y móviles no pueden usar cables de extensión para conectarse a una fuente de energía que no esté incluida en el dispositivo de exhibición de venta.
7. Los vendedores ambulantes y estacionarios en las aceras deben proporcionar un receptáculo de basura para los clientes y emplear esfuerzos de buena fe para garantizar la eliminación adecuada de la basura de los clientes. Antes de abandonar cualquier lugar de venta, el vendedor ambulante deberá recoger, retirar y desechar toda la basura generada por las operaciones de venta y/o los clientes del vendedor dentro de un radio de quince pies (15') del lugar de venta. Los vendedores ambulantes son responsables de deshacerse de la basura asociada con su negocio y no pueden usar los recipientes de la Ciudad para este propósito.
8. Los vendedores ambulantes de alimentos o productos alimenticios deberán poseer y exhibir a plena vista en el Dispositivo de Exhibición de Ventas un permiso válido del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Santa Cruz.
9. Los vendedores ambulantes y ambulantes deberán poseer y exhibir su tarjeta de identificación de venta ambulante a plena vista en todo momento mientras vendan de conformidad con este capítulo.

## Borrador

10. Los vendedores ambulantes y estacionarios en las aceras deberán poseer en todo momento mientras vendan, un seguro de responsabilidad corriente y un seguro automotriz para vendedores móviles.
11. Los vendedores ambulantes y ambulantes serán responsables de su propio cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales aplicables, incluidos, entre otros, los requisitos estatales de preparación, manipulación y etiquetado de alimentos; códigos y reglamentos contra incendios; estándares de ruido; bebidas alcohólicas, productos de tabaco, cannabis, cigarrillos electrónicos, dispositivos para fumar y regulaciones de sustancias controladas; las normas sanitarias y de salud establecidas en los Títulos 6 y 16, incluidas, entre otras, las reglamentaciones de productos establecidas en los Capítulos 6.48 y 16.19; y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y otras normas de acceso para discapacitados (tanto estatales como federales).
12. Los Dispositivos de Exhibición de Venta no se encadenarán, abrocharán ni fijarán en ningún momento a ningún edificio o estructura, incluidos, entre otros, postes de luz, parquímetros, señales de tráfico, bocas de incendio, bancos, marquesinas de autobuses, botes de basura, letreros de calles, árboles, u otros objetos dentro del derecho de paso público. Ningún dispositivo de exhibición de venta se convertirá en un accesorio permanente en el sitio de venta ni se considerará una mejora de la propiedad inmueble.
13. Los dispositivos de exhibición de venta no deben dejarse ni almacenarse sin supervisión en propiedad pública o dentro del derecho de paso público.
14. Los vendedores ambulantes no venderán animales vivos, vida silvestre, peces, aves o insectos.
15. Está prohibida la venta de mercancías falsificadas.
16. A excepción de (i) Dispositivos de exhibición de venta y asientos asociados, (ii) sombreros, estuches de guitarra y otros receptáculos destinados a recolectar donaciones, o (iii) pertenencias personales totalmente contenidas debajo de un dispositivo de exhibición, ninguna persona que participe en la venta ambulante deberá usar las aceras para almacenar mercancías o efectos personales.
17. Los vendedores ambulantes no deberán dejar accesorios, equipos u objetos utilizados para fines de venta ambulante en propiedad pública o en cualquier parte del derecho de paso público después de la puesta del sol o antes del amanecer. Cualquier equipo u objeto que se deje durante la noche en propiedad pública o en cualquier parte del derecho de paso público se considerará abandonado y podrá ser incautado por la ciudad.
18. Ninguna persona deberá usar ningún mobiliario urbano, incluidos bancos, jardineras, gabinetes utilitarios u otro mobiliario urbano o estructura instalada permanentemente en propiedad pública, para la exhibición, venta o distribución de alimentos, bienes, mercancías o servicios. Esta disposición se aplicará en toda la ciudad.
19. Los vendedores ambulantes no interferirán de manera irrazonable con el acceso o el uso de la infraestructura de la Ciudad, incluidos los bancos de la Ciudad, los portabicicletas, las rampas de acceso para sillas de ruedas y los receptáculos de basura.
- ~~20.~~ Los vendedores ambulantes no bloquearán irrazonablemente el acceso ni crearán una congestión irrazonable en: (i) una esquina de cualquier intersección de calles, (ii) Cualquier boca de incendios, caja de llamadas de incendios, salida de emergencia u otra instalación de emergencia, (iii) Cualquier acera que esté designada como zona blanca, amarilla, verde, azul o roja, o zona de autobús; (iv) Cualquier entrada al edificio, acceso

## Borrador

por escalera; (v) Cualquier entrada de vehículos o plataforma de entrada de vehículos ;  
(vi) Estación de pago de estacionamiento

(b) El administrador de la ciudad o su designado puede promulgar reglamentos que rijan la venta ambulante para abordar inquietudes objetivas de salud, seguridad y bienestar. Una violación de tales regulaciones constituirá una violación separada de este capítulo.

### **X.XX.XXX SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA EN LA ACERA.**

(a) Ninguna persona se dedicará a la venta ambulante en la Ciudad sin obtener primero 1) un permiso de vendedor ambulante emitido de conformidad con este Capítulo, 2) si corresponde, un permiso de trabajador de venta ambulante emitido de conformidad con este capítulo, 3) una licencia comercial emitida de conformidad con el Capítulo [5.04](#), 4) si corresponde, un permiso de venta móvil emitido de conformidad con el Capítulo 5.22, y 5) si corresponde, un permiso de parque, emitido de conformidad con la Sección X.XX.XX de este capítulo.

(b) Para solicitar un permiso de venta ambulante, el vendedor ambulante debe presentar una solicitud ante el departamento de Planificación y Desarrollo Comunitario, acompañada de una tarifa de solicitud por un monto establecido por resolución del Concejo Municipal. La solicitud se hará en la forma prescrita por el Director y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre legal y dirección actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante;
2. Si es una firma, asociación o sociedad, el nombre y la dirección de la misma y los nombres y residencias de los socios o miembros de la asociación. Si es una corporación, el nombre y dirección de la misma y los nombres y residencias de los funcionarios y gerente local;
3. Número, marca, modelo y número de motor, y fotografía, si la hubiere, de los vehículos de venta ambulante que se proponen operar, o la mayor parte de dicha información que esté disponible al momento de la solicitud;
4. Una descripción de los alimentos o mercancías que se ofrecen a la venta;
5. Las dimensiones del dispositivo de exhibición de venta;
6. Las horas del día y los días de la semana durante los cuales se propone operar el vendedor ambulante;
7. Una descripción del área o áreas que el solicitante desea operar;
8. Si el solicitante tiene la intención de operar como vendedor ambulante estacionario o vendedor ambulante ambulante;
9. Cualquier persona que desee un permiso deberá presentar una solicitud por escrito firmada bajo pena de perjurio al departamento de planificación y desarrollo comunitario de la ciudad en un formulario específicamente adoptado por el Director para ese propósito y pagar una tarifa por la cantidad que se establezca por resolución. Tras la aprobación de un permiso de trabajador de vendedor ambulante, la ciudad deberá emitir una tarjeta de identificación de trabajador de vendedor ambulante al solicitante del permiso de acera.

## Borrador

10. Una copia de una licencia comercial válida emitida de conformidad con el Código Municipal de la Ciudad de Santa Cruz 5.04;
11. Una copia de un permiso de vendedor válido de California de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos;
12. Una copia de la licencia de conducir de California del solicitante o número de identificación de California, número de identificación de contribuyente individual, número de identificación federal u otro número de identificación emitido por un gobierno extranjero;
13. Certificación por parte del solicitante, bajo pena de perjurio, de que la información contenida en la solicitud es verdadera según su conocimiento y creencia;
14. Si es un vendedor de alimentos o productos alimenticios, prueba de todas las aprobaciones requeridas del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Santa Cruz y cualquier permiso de descarga aplicable;
15. Un reconocimiento de haber leído y aceptar cumplir con este Capítulo X.XX (Venta en la acera) del SCMC; y
16. Prueba de seguro de responsabilidad civil y un acuerdo por parte del solicitante para defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad, sus funcionarios y empleados, por cualquier daño o lesión a la ciudad como resultado de la conducta o actividad de venta ambulante.

### **X.XX.XXX CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE PERMISOS DE VENTA EN LA ACERA**

- (a) El Director aprobará la emisión del permiso de venta ambulante a menos que determine que:
  - (1) La información contenida en la solicitud, o la información complementaria solicitada al solicitante, es falsa en cualquier detalle material; o
  - (2) Las operaciones propuestas contenidas en la solicitud son contrarias a las disposiciones de este Capítulo; o
  - (3) El solicitante no ha presentado una solicitud completa, después de haber sido notificado del requisito de presentar información o documentos adicionales; o
  - (4) El solicitante no ha podido demostrar su capacidad para cumplir con los estándares operativos establecidos en este Capítulo; o
  - (5) El solicitante no ha pagado o resuelto de otro modo las citaciones administrativas anteriores asociadas con una infracción anterior de este capítulo.
- (b) Si se deniega el permiso, se proporcionará al solicitante una notificación por escrito de tal denegación y las razones de la misma.

### **X.XX.XXX VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE ACERA**

## Borrador

Un permiso de venta ambulante tendrá una validez de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión, excepto que un permiso de venta ambulante de la Ciudad se considerará nulo e inválido tras la revocación o el vencimiento de: (a) la licencia comercial relacionada emitida por la Ciudad, (b) un permiso requerido del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Santa Cruz, y/o (c) el permiso de vendedor de California conforme a la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos.

### **X.XX.XXX RECISIÓN DEL PERMISO DE ACERA**

El director o su designado pueden rescindir un permiso emitido a un vendedor ambulante por una cuarta infracción o una infracción subsiguiente de este capítulo. Un vendedor ambulante cuyo permiso se rescinde puede solicitar un nuevo permiso de venta ambulante al vencimiento del plazo del permiso rescindido.

### **X.XX.XXX PERMISOS INTRANSFERIBLES**

Un permiso de vendedor ambulante solo permitirá la operación de un dispositivo de exhibición de vendedor ambulante a la vez.

Ningún permiso otorgado conforme a este capítulo será transferible.

### **X.XX.XXX LUGARES Y HORARIOS DE VENTA RESTRINGIDOS**

- (a) A menos que esté específicamente permitido por otra disposición de este código municipal, para garantizar un acceso rápido por parte del personal de primeros auxilios y de emergencia; para facilitar la entrada y salida de vehículos, derechos de paso, edificios y espacios públicos; maximizar el uso y promover el mantenimiento de los derechos de paso públicos, parques, la playa y otros espacios públicos; y para reducir la exposición de la Ciudad a la responsabilidad civil, no se permite la venta estacionaria en las aceras en las siguientes áreas limitadas:
- i. Desde el 1 de abril hasta el 1 de octubre, en las calles y veredas de Calle Playa Entre Muelle Municipal y Calle Tercera;
  - ii. Todo el año, en la vía vehicular y peatonal del Muelle Municipal de Santa Cruz
  - iii. Durante todo el año, en la terraza de Beach Street Promenade.
  - iv. Durante todo el año, en las áreas fuera de la ciudad, zonas de venta/exhibición demarcadas en Pacific Avenue
  - v. Durante todo el año, en cualquier parque o playa de la Ciudad donde la Ciudad haya celebrado un contrato de concesión que permita exclusivamente la venta de alimentos o mercancías por parte del concesionario.
  - vi. Dentro de los quinientos pies (500') de un mercado de agricultores certificado autorizado, una reunión de intercambio o un área designada para un permiso especial temporal. Esta prohibición se limitará al horario de funcionamiento del mercado del agricultor o mercadillo, o la duración limitada del permiso especial temporal.

## Borrador

- vii. Todo el año, en zonas zonificadas exclusivamente residenciales.
- (a) El concejo municipal, por resolución, puede designar ocasionalmente zonas de venta no estacionarias debido a preocupaciones objetivas de salud, seguridad o bienestar. Al designar una zona de venta no estacionaria, el consejo de la ciudad primero determinará que la venta estacionaria en el área impediría o interferiría con la salud, la seguridad o el bienestar públicos.
- (b) Esta sección no se interpretará como una prohibición de eventos que se lleven a cabo de conformidad con los Capítulos [10.64 , Eventos especiales importantes](#) y [10.65 , Eventos de reunión pública y expresión](#) .

### **X.XX.XXX VENTA DE BANQUETAS Y VENTA COMERCIAL EN PLAYAS Y PARQUES PÚBLICOS**

- (a) Se requiere un permiso de parques adicional si la venta ambulante se encuentra en un parque o playa de la ciudad
- (b) Otorgado en base a estos criterios

### **X.XX.XXX SE REQUIERE PERMISO DE VENTA MÓVIL**

Todos los vendedores móviles requieren un permiso de venta móvil. Consulte el Capítulo 5.22 del Código Municipal de la Ciudad.

### **X.XX.XXX CITAS ADMINISTRATIVAS**

- (a) Una violación de este capítulo por parte de un vendedor ambulante que tiene un permiso de venta ambulante válido de la Ciudad se castiga solo con una citación administrativa de conformidad con el Capítulo 4, en montos que no excedan lo siguiente:
- i. Cien dólares (\$100.00) por la primera infracción
  - ii. Doscientos dólares (\$200.00) por una segunda infracción dentro de un (1) año de la primera infracción.
  - iii. Quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción adicional dentro de un (1) año de la primera infracción.
- (b) Una persona dedicada a la venta ambulante sin un permiso válido de venta ambulante de la Ciudad es sancionable con una citación administrativa de conformidad con el Capítulo 4 en montos que no excedan lo siguiente, en lugar de los montos establecidos en el párrafo (a):
- i. Doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por la primera infracción.
  - ii. Quinientos dólares (\$500.00) por una segunda infracción dentro de un (1) año de la primera infracción.

## Borrador

- iii. Mil dólares (\$1,000) por cada infracción adicional dentro de un (1) año de la primera infracción.
- (c) Con prueba de un permiso de venta ambulante válido emitido por la Ciudad, las citaciones administrativas establecidas en el párrafo (b) se reducirán a las cantidades establecidas en el párrafo (a).
- (d) La violación de este capítulo no será punible como infracción o delito menos grave. Ninguna persona acusada de haber violado las disposiciones de este documento estará sujeta a arresto, excepto cuando la ley permita lo contrario.
- (e) Si una persona viola este capítulo y se le emite una citación administrativa, se requiere que esa persona cumpla razonablemente pronto con este Capítulo. Si una persona citada continúa vendiendo ilegalmente y/o no cumple razonablemente con prontitud con este capítulo, un oficial de cumplimiento del código de la ciudad puede dar a la persona citada una citación administrativa subsiguiente el mismo día, siempre que hayan pasado al menos 2 horas entre cada citación administrativa.
- (f) La falta de pago de una citación administrativa emitida conforme a esta sección no será sancionable como infracción o delito menos grave. No se impondrán multas, tasas, gravámenes o cualquier otra condición financiera adicional a las autorizadas en el presente.
- (g) Al evaluar las citaciones administrativas de conformidad con esta sección, el funcionario de audiencias tendrá en cuenta la capacidad de la persona para pagar la multa. La Ciudad le proporcionará a la persona un aviso de su derecho a solicitar una determinación de la capacidad de pago y pondrá a su disposición instrucciones u otros materiales para solicitar una determinación de la capacidad de pago. La persona puede solicitar una determinación de la capacidad de pago en el momento de la adjudicación o mientras el fallo sigue sin pagarse, incluso cuando un caso está en mora o se ha remitido a un programa integral de cobro.
- (h) Si la persona cumple con los criterios descritos en la subdivisión (a) o (b) de la Sección 68632 del Código de Gobierno, la Ciudad aceptará, en su totalidad, el veinte por ciento (20%) de una citación administrativa impuesta de conformidad con este capítulo.
- (i) El funcionario de audiencias puede permitir que una persona complete el servicio comunitario en lugar de pagar la multa administrativa total, puede renunciar a la multa administrativa o puede ofrecer una disposición alternativa.

## XX.XX.XXXX EMBARQUE

- (a) La Ciudad puede incautar alimentos, bienes y/o mercancías que: (1) parezcan razonablemente abandonados en propiedad pública, o (2) se muestren, ofrezcan o pongan a disposición para alquilar o vender por un vendedor que no posee un permiso de venta válido de la Ciudad, o (3) exhibido, ofrecido o puesto a disposición para alquiler o venta por un vendedor que, dentro de un período de 24 meses, ha sido declarado responsable de violar este capítulo cuatro o más veces.

Borrador

## Borrador

- (b) La Ciudad puede deshacerse de inmediato de los materiales incautados que sean perecederos o que no puedan almacenarse de manera segura.
- (c) Un vendedor agraviado puede apelar una orden de decomiso de la Ciudad de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo \_\_\_\_\_.
- (d) Una persona puede recuperar los materiales incautados pagando las tarifas de incautación correspondientes y demostrando la prueba adecuada de propiedad.
- (e) El Concejo Municipal puede, mediante resolución, adoptar tarifas de incautación, que reflejarán los costos de ejecución, investigación, almacenamiento y incautación de la Ciudad.
- (d) Cualquier artículo no reclamado se considerará abandonado y confiscado a la Ciudad después de 90 días después de la incautación.

### **X.XX.XXX Apelaciones**

- (a) Cualquier persona agraviada por la decisión del Director de emitir, denegar la emisión o rescindir un permiso de venta ambulante puede apelar la decisión ante el Concejo Municipal. La apelación se presentará ante el Secretario Municipal de conformidad con el Capítulo 1.16 del Código Municipal de Santa Cruz. Para apelaciones relacionadas con parques y permisos móviles, consulte las secciones X.Xx.XXX y X.XX.XXX.